



AUTO No 0020 DEL 12 DE ENERO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE OCUPACION DE CAUCES PLAYAS Y LECHOS

La Directora General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No 2206 de 23 de septiembre de 2022, la empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRIFÜD S.A.S identificada con NIT 806000587-5, presentó ante esta CAR Solicitud de Ocupación de Cauces Playas y Lechos para la ejecución del proyecto denominado: "SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA INDUSTRIAL PARA PRODUCTOS LÁCTEOS, EN LOTE LAS DELICIAS, MUNICIPIO DE MOMPOX BOLÍVAR." ubicada en el Municipio de Mompox Bolívar, con el fin de que esta CAR evalué la viabilidad Ambiental del mismo.

Que revisada la documentación presentada, esta no cumplió con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, para dar impulso al trámite de evaluación a la solicitud de Ocupación de Cauces Playas y Lechos antes indicada.

Que mediante oficio SG-EXT-2311 de fecha 04 de octubre de 2022, se requiere a la señora YENIS GÓMEZ RODELO en calidad de Representante Legal de la empresa TRIFÜD S.A.S identificada con NIT 806000587-5 para que allegue la siguiente información con la finalidad de impulsar el trámite objeto del presente asunto:

1. Siendo el predio un bien en calidad de arrendamiento es necesario envíe un certificado y/o permiso por parte del propietario en el cual los autoriza para la realización de las actividades descritas para el permiso de ocupación de cauces.
2. Incluir información de la cuenca
3. Incluir características de la fuente hídrica en el sitio de la obra como pendiente del lecho y alineamiento
4. Incluir datos de la descripción de la obra como longitud, altura, área de ocupación y ancho, así como la sección, recursos naturales a aprovechar y tipo de ocupación tal como lo solicita el FUN.
5. Anexar Certificado de Libertad y Tradición expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos ACTUALIZADO, que no tenga una fecha de expedición superior a tres (03) meses a la fecha de radicación de los documentos.
6. Anexar información de los cálculos y memorias de las obras tales como (Hidrológicas, Hidráulicas y Estructurales)

Que mediante escrito radicado CSB No 2607 de fecha 03 de noviembre de 2022, la señora YENIS GÓMEZ RODELO en calidad de Representante Legal de la empresa TRIFÜD S.A.S identificada con NIT 806000587-5, aportó la información antes requerida, dando así cumplimiento con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 para dar impulso al trámite de evaluación a la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el Otorgamiento del referido instrumento Ambiental, ya que la presente solicitud debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.

Que mediante oficio SG-INT 2887 de fecha 15 de noviembre de 2022, se remitió la presente solicitud a Subdirección Administrativa y Financiera, para que emitiera facturación por los conceptos anteriormente



mencionados, quien expidió la factura No 6534, la cual fue cancelada mediante Operación Bancaria realizada el día 20 de diciembre de 2022.

FUNDAMENTO JURIDICO

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece *"que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

Que según el artículo 31 numeral 2, de la ley 99 de 1993, establece como función de las CAR entre otras *"corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye la máxima Autoridad Ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: *"Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. (...) "*

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

"ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. *La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".*

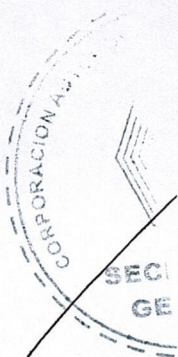
En mérito de lo expuesto, la Directora General (A) de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite de Ocupación de Cauces Playas y Lechos presentado por la empresa TRIFÜD S.A.S identificada con NIT 806000587-5, para la ejecución del proyecto denominado: "SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA INDUSTRIAL PARA PRODUCTOS LÁCTEOS, EN LOTE LAS DELICIAS, MUNICIPIO DE MOMPOX BOLÍVAR." ubicada en el Municipio de MompoxBolívar.

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a lo expuesto remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la presente solicitud para que realice la diligencia de visita ocular de evaluación, y emita el respectivo concepto técnico.

ARTICULO TERCERO: La empresa TRIFÜD S.A.S identificada con NIT 806000587-5 debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.





**MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**



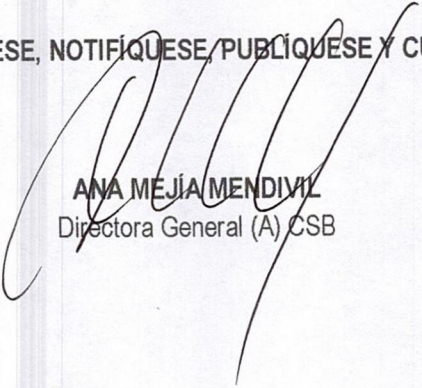
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, la empresa TRIFÜD S.A.S identificada con NIT 806000587-5 el contenido del presente acto administrativo, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

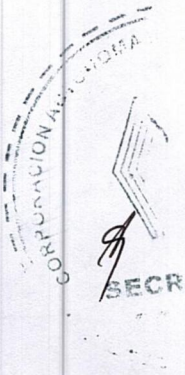
COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MEJÍA MENDIVIL
Directora General (A) CSB

Exp: 2023- 001

Proyectó: J-T

Aprobó: Ana Mejía Mendivil. - Secretaría General CSB



HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

